

La República Argentina y las religiones - Derecho a la libertad religiosa

El Gobierno argentino, reconoce el derecho fundamental de la libertad de culto y la importancia que la dimensión religiosa ha tenido históricamente y tiene en nuestra sociedad. En este sentido, Argentina se ha caracterizado por ser una tierra de "puertas abiertas", donde cada comunidad ha tenido la libertad de asentarse y desarrollarse. Argentina es un país multicultural que, por las distintas corrientes migratorias, fue conformando una identidad plural y multi-religiosa, y actualmente se caracteriza como un Estado comprometido con la defensa de dicha libertad, la convivencia y la promoción del diálogo interreligioso, que promueve en todo ámbito oportuno, especialmente en foros multilaterales.

El derecho a la libertad religiosa es entendido como el derecho de todo hombre a no ser coaccionado externamente (por los gobiernos, instituciones o individuos) en materia de religión; al mismo tiempo que nadie puede ser perseguido o sufrir cualquier tipo de violencia o limitación a causa de ella. Así, tiende a asegurar el libre ejercicio de las prácticas religiosas, ya sea en la esfera pública o privada, ya sean estas individuales o colectivas. Por otro lado, se reconoce el derecho a cambiar de religión, como también el derecho a no tener una religión.

b) Protección jurídica de la libertad religiosa en la República Argentina

i-El derecho a la libertad pensamiento, de conciencia y de religión se encuentra en el plexo de derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional, y así quedan estipulados a través de los artículos: 14) Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio... "profesar libremente su culto"; 19) "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados"; y 20) "se extiende a los extranjeros los derechos de... ejercer libremente su culto".

ii-Dichos artículos quedan garantizados por el artículo 28 de la Constitución, ya que "los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

iii-El artículo 43, habilita que la acción de amparo se pueda interponer "contra cualquier forma de discriminación".

iv-Por su parte el artículo 75, inciso 22 les asigna rango o jerarquía constitucional a una serie de instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, que enuncian derechos referidos a la libertad religiosa. Esto significa colocarlos en la pirámide normativa estatal, al mismo nivel del texto de la Constitución y con rango suprallegal, por encima del conjunto de las leyes y tratados restantes. Se previó una mayoría legislativa especial para dar a otros tratados la misma jerarquía. Dichos instrumentos internacionales son, entre otros:

Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 18.

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la

libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art. III.

"Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y manifestarla y practicarla en público y en privado".

Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica. Art. 12.

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión.

Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar su religión o creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o moral públicos o los derechos y libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 13.

"3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 18.

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas, las enseñanzas.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o adoptar la religión de sus creencias o elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o la propia creencia estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Por todos los derechos enunciados en estos documentos internacionales, con nivel de norma constitucional, garantizados por la correspondiente acción de amparo, ahora también con rango constitucional, se puede decir que la libertad religiosa tiene una amplia recepción en nuestra Constitución Nacional, y sus derechos se tornan operativos.

v- Asimismo, la República es signataria de la Resolución de la Asamblea General n° 36/55 (25/11/1981) de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones.

vi- El contenido nuclear del derecho está expresado en su art. 1, cuyo primer punto dice: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza".

c) Política exterior

i-En términos de la práctica de la política exterior, la historia, experiencia y puntos de vista de Argentina con respecto a temas de democracia, libertades individuales, derechos humanos, libertad religiosa y otros asuntos relacionados con nuestros valores, han demostrado ser herramientas invaluable para promover la cooperación y fomentar el relacionamiento de nuestro país en el escenario internacional tanto a nivel bilateral como multilateral.

iii-En la materia específica, la Argentina busca continuar expresando sus posiciones y consideraciones sobre los temas de índole religiosa a través de los foros multilaterales correspondientes, acompañado resoluciones y declaraciones en instituciones tales como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la III Comisión de la AGNU. En particular, se privilegia el ámbito de las Naciones Unidas por su composición universal, dado que este Organismo cuenta con un gran consenso internacional, buscando de esta manera alentar y promover la participación de personas, instituciones y organizaciones no gubernamentales, en todo foro propicio que incentive derechos y libertades en la materia.

d) Vinculación entre el Estado y las confesiones religiosas

i-Desde el Estado se llevan a cabo sistemáticamente una serie de iniciativas que promueven el diálogo interreligioso y la articulación solidaria entre los distintos credos, que permiten la cohabitación de las instituciones y los distintos actores religiosos. Desde esta Secretaría de Culto se implementa una tarea preventiva a fin de evitar toda actividad que tienda a generar focos de enfrentamiento o de discriminación para aquel que adscribe a una doctrina religiosa diferente, contribuyendo así a la consolidación de un clima de armonía en el plano religioso. Es decir, se constituye una plataforma estatal desde la cual se contiene, estimula, alienta y protege la convivencia.

ii- Desde el Estado Nacional, se ha desplegado a lo largo de las últimas décadas una política de Estado que promovió, garantizó y potenció la pluralidad, la inclusión y la convivencia entre las diversas confesiones religiosas. De ese modo, se pudo articular virtuosamente el carácter laico de nuestro Estado con el reconocimiento y la valoración

que las diversas religiones han aportado, tanto en su campo específico como en las dimensiones social y cultural.

iii- El Estado procura establecerse como un espacio propicio para el encuentro entre confesiones, sin que por serlo asuma un rol que no le corresponde de actor en el diálogo interreligioso. Por tal motivo, el Gobierno Nacional se ha trazado como senda impulsar el diálogo interreligioso, donde si bien el Estado no es un actor directo en este diálogo, encuentra su función en estimularlo, fomentarlo y facilitarlo, creando el marco propicio para su desarrollo. Si bien es cierto que las organizaciones religiosas dialogan entre sí, el accionar estatal supone un rol de colaboración prudente y responsable, en este sentido, la existencia de un Estado interesado en la promoción del diálogo interreligioso resulta vital para garantizar las condiciones de su práctica.

iv- Es política pública del Gobierno argentino apoyar a las diferentes culturas, credos y religiones en el país, en búsqueda de fortalecer y contribuir a la problemática de los más excluidos, discriminados y necesitados.

II.- Los antecedentes aquí mencionados demuestran la importancia fundamental que nuestro país le otorga a: la libertad religiosa; al rol activo mantenido en los ámbitos multilaterales específicos sobre la materia; y a la no discriminación por motivos religiosos."